

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informando que se observa un error en la liquidación de costas aprobada por el numeral 6 del Auto No. 1000 del 30 de mayo de 2023. 22 de abril de 2024.


LAURA TATTIANA BERMÚDEZ MURIEL
Secretaria

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle**

**AUTO No. 0890
PROCESO EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL C/S
MENOR CUANTÍA
Radicación No. 76-834-40-03-003-2022-00322-00
Abril veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).**

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Corregir de oficio el error en que se incurrió en el **numeral 6 del Auto No. 1000 del 30 de mayo de 2023.**

CONSIDERACIONES:

Bien es cierto, que mediante **numeral 6º del Auto No. 1000 del 30 de mayo de 2023** se aprobó la liquidación de costas realizada por secretaria: "*6º.- APROBAR la liquidación de costas efectuada a cargo de la Demandada-Claudia Victoria Arce Patiño y a favor de la Demandante-Ana Rosa Arredondo Londoño*", conforme se ordenó mediante **Auto No. 0999 del 30 de mayo de 2023**; no obstante, se advierte que dicha liquidación quedó en **cero (\$0)**. Es decir, hubo un error respecto al valor total de la liquidación de costas, reiterase no se incluyó la suma de **\$3.200.000,00** que corresponde a las costas, menos se totalizó. Razones para ordenar a la secretaria del Juzgado realizar nuevamente la liquidación de costas, a fin de subsanar el error en que se incurrió.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá, RESUELVE:**

1º.- ORDENAR a la secretaria del Juzgado, liquidar las costas procesales conforme se ordenó mediante **Auto No. 0999 del 30 de mayo de 2023.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARÍA STELLA BETANCOURT.

CONSTANCIA SECRETARIAL: La secretaria del Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle del Cauca, procede a liquidar las costas procesales dentro del presente asunto; liquidación que se hace según lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso:

Valor solicitud registro documentos.....	\$ 22.200,00	Archivo 14 fl. 4
Valor Certificado de Libertad.....	\$ 18.000,00	Archivo 14 fl. 4
Valor Honorarios secuestre.....	\$ 300.000,00	Archivo 26 fl. 20
Valor agencias en derecho.....	\$ 3.200.000,00	Archivo 28
TOTAL.....	\$ 3.540.200,00	


LAURA TATIANA BERMÚDEZ MURIEL
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informando que se observa un error en la liquidación de costas aprobada por el numeral 6 del Auto No. 1000 del 30 de mayo de 2023. Por otra parte, se corrió traslado de la liquidación del crédito sin recibir objeción alguna. Finalmente, se advierte que en la página web del Banco Agrario no aparecen descuentos realizados a la parte demandada. 15 de abril de 2024.


LAURA TATIANA BERMÚDEZ MURIEL
Secretaria

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Tuluá Valle

AUTO No. 0891
PROCESO EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL C/S
MENOR CUANTÍA
Radicación No. 76-834-40-03-003-2022-00322-00
Abril veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver sobre el avalúo allegado por el apoderado de la Ejecutante-
Ana Rosa Arredondo Londoño, del inmueble con **M.I. No. 373-106963**.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta, el avalúo del precio sugerido para al inmueble con **M.I. No. 373-106963**, según el Avaluador-*Ingeniero Civil Oscar Alberto Álvarez Mesa*-allegado por el apoderado de la Ejecutante-**Ana Rosa Arredondo Londoño** por la suma de **\$ 331.334.750**, se correrá traslado a los interesados para que presenten sus observaciones, si a bien lo tiene, conforme el artículo 444 numerales 2 y 4 del Código General del Proceso.-archivo 31.

En cuanto a la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante, y si bien durante el traslado, no se recibió objeción alguna; no obstante se advierte, que la misma sobrepasa la

tasa de interés nominal tratándose de mes vencido en relación con los moratorios y no se aplicaron los descuentos realizados, por tanto de acuerdo numeral 3 del artículo 446 del Código General de Proceso, se modificar, pero antes de hacerlo, deberá precisarse si el abono por la suma de **\$50.000.000** se hizo en un solo pago, de ser así indicarse la fecha correcta; en caso de efectuarse en varios pagos, expresar el valor y la fecha que se hizo cada uno de los abonos.

Revisada la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado, previa revisión del expediente, se considera que la misma cumple las exigencias del artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016 y por tanto, será aprobada.

Finalmente, respecto a la solicitud de remate no se accederá por el momento, ya que la misma se resolverá una vez quede en firme el avalúo del inmueble con **M.I. No. 373-106963**, de conformidad con el artículo 448 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá**,
RESUELVE:

1º.- CORRER traslado del avalúo del inmueble con **M.I. No. 373-106963**, ubicado en la *Calle 4 bis Sur entre Carreras 13B y 13C Urbanización La Julia del Municipio de Guadalajara de Buga Valle del Cauca*, sugerido por la suma de **trescientos treinta y un millones trescientos treinta y cuatro mil setecientos cincuenta pesos (\$ 331.334.750)** a los interesados, para que presenten sus observaciones, si a bien lo tienen, por el término de **diez (10) días**.

2º.- REQUERIR a la Ejecutante **Ana Rosa Arredondo Londoño** y al apoderado judicial para que dentro de los **tres (3) días** siguientes a la notificación de este auto, **precise** si el abono por la suma de **\$50.000.000** que realizó la señora **Claudia Victoria Arce Patiño** lo hizo en un solo pago, de ser así indicarse la fecha correcta; en caso de efectuarse en varios pagos, expresar el valor y la fecha que se hizo cada uno de los abonos.

3º.- APROBAR la liquidación de costas efectuada a cargo de la señora **Claudia Victoria Arce Patiño** y a favor de la señora **Ana Rosa Arredondo Londoño**.

4º.- NEGAR la solicitud de fijar fecha para remate presentada por la Ejecutante **-Ana Rosa Arredondo Londoño**, a través de su apoderado judicial, por las razones expuestas.

5º.- Una vez se aclare por la parte ejecutante, sobre la fecha en que se hizo el abono por la suma de **\$50.000.000** por la demandada, según el numeral 2º de esta providencia, se resolverá la liquidación del crédito allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:
Maria Stella Betancourt
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **591445bff3443a44b65ef5ec69ba7645e038e7cb7b8d1b30a26895cc5a2d67eb**

Documento generado en 22/04/2024 04:30:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>